

142

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **FIDUAGRARIA S.A** contra **ADELMO DÍAZ MÉNDEZ**

No.253684089001 2012 00011 00

Como la parte ejecutante ahora presenta avalúo catastral del Bien Inmueble objeto de la medida cautelar, deberá cumplir con estrictez las exigencias que prevé el artículo 444 del Código General del Proceso, es decir, optar si se inclina por el avalúo comercial o por el avalúo catastral. De optar por el avalúo comercial deberá dar cumplimiento a la exigencia establecida en el numeral 4º de la norma en comento.

Si se optare por el avalúo catastral, la parte demandante deberá allegar la respectiva certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Notifíquese

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY 15 de abril de 2021

La Secretaria

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS